



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: 76001400302820230066700
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: FANNY MEJIA GALINDO
Apoderado: BENJAMIN CASTRO SOLARTE
Email: abogadohugor@gmail.com
Demandado: HAROLD HENRRY ZUÑIGA ZUÑIGA
ENRIQUE BORRERO BONILLA

As.

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda con motivos de inadmisión. Sírvase disponer. Santiago de Cali, octubre 27 de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 1955

Santiago de Cali, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Presentada la demanda Ejecutiva, instaurada por FANNY MEJIA GALINDO en contra de HAROLD HENRRY ZUÑIGA ZUÑIGA y ENRIQUE BORRERO BONILLA, y siendo examinado el libelo incoativo que precede, a efecto de considerar la viabilidad jurídica de su admisión conforme a la Ley, halla el Despacho algunas situaciones que necesariamente, deben ser superadas por el interesado, constitutivas de inadmisión que pasan a sintetizarse así:

Revisado el memorial poder arrimado con la demanda, se desprende claramente que este fue otorgado para adelantar un proceso Verbal Sumario de Restitución de Bien Inmueble arrendado y no para un proceso Ejecutivo Singular como es el que hoy nos compete.

Igualmente, la parte actora, persigue el cobro de intereses sobre cánones de arrendamiento, situación que se tiene por sentado inconstitucional, toda vez que se está sancionando a la parte ejecutada dos veces por la misma obligación.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda a fin de que sea subsanada en el término de Cinco (5) días, que empiezan a contarse al día siguiente a la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, conforme lo previsto en el inciso 2º del Numeral 7º del Artículo 90 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2023

Dlcm

**ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria**